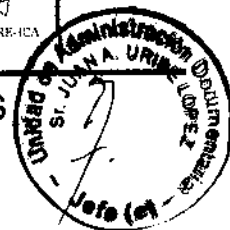




Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0061-2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **10 FEB. 2016**

VISTO, el Expediente Administrativo N° 02845-2015, que contiene el Recurso de Apelación formulado por Don **FERNANDO ANTONIO HUAMAN PINEDA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 8214 de fecha 29 de diciembre de 2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 8214 de fecha 29 de diciembre del 2014, la Dirección regional de Educación resuelve: Ubicar en el cargo de Profesor a partir del 01 de enero de 2015 al personal indicado: don Fernando Antonio Huamán Pineda a la I.E. "Genaro Huamán Acuache" de San Juan Bautista, en el cargo de profesor con una jornada laboral de 24 horas pedagógicas, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la referida resolución;

Que, contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación Ica, don **FERNANDO ANTONIO HUAMAN PINEDA**, formula recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 8214-2014; con Oficio N° 1592-2015-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 16 de abril de 2015, la Dirección Regional de Educación de Ica, eleva el recurso impugnativo a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, con Registro N° 02845-2015;

Que, siendo el Recurso de Apelación el acto administrativo que se interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas, emitido en este caso por la Dirección Regional de Educación que cumpliéndose con las formalidades y exigencias requeridas en el Art. 209° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es pertinente proceder a un Análisis Técnico Legal exhaustivo del expediente venido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesados a largo de la secuela del procedimiento administrativo;

Que, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 41° de la Ley N° 27867;

Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica se ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica", modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: *"Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales"*. Disposición que resulta concordante con el numeral 4. del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que



literalmente prescribe: *“La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...);*

Que, en mérito de las disposiciones legales antes glosadas, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, es competente para resolver en segunda y última instancia administrativa, el caso materia de autos;

Que, la pretensión del recurrente, es que se declare la nulidad e insubsistencia legal de pleno derecho de la Resolución Directoral Regional N° 8214 del 29 de Dic. de 2014 debido mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MINEDU se incorpora la Decima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 004-2013-ED en la que señal que culminada la Evaluación Excepcional de Directores y no habiendo alcanzado el puntaje respectivo y/o no haberse presentado al concurso el Director o Sub Director retornará al cargo de docente de aula, en la Institución Educativa de origen o en una similar de la Jurisdicción de la UGEL.; asimismo, mediante escrito de fecha 22 de mayo de 2015 amplia su recurso de apelación que es remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica con fecha 19 de junio de 2015 mediante Resolución Directoral N°0011 del 03 de enero de 1991 se le nombra en la plaza jerárquica de Jefe de Laboratorio 40 horas en la I.E. “José Manuel Meza” El ingenio Compresión de la USE –Nasca;

Que, del análisis técnico-legal de las normas legales citados en los considerandos precedentes y del expediente organizado para el caso se verifica que la pretensión del impugnante es que se declare la nulidad, disponiendo la continuación en su plaza de Director, en tanto se resuelva las acciones judiciales que ha interpuesto preservando su estabilidad en su plaza y cargo de director y posteriormente solicita que se le ubique en la I.E. “José Manuel Meza- El Ingenio compresión de la USE –Nasca que es su plaza de origen es de docente con 40 horas en el cargo de Jefe de Laboratorio., en consecuencia deviene en infundado el recurso impugnativo formulado por don Fernando Antonio Huamán Pineda;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General, y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **FERNANDO ANTONIO HUMAN PINEDA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 8214 de fecha 29 de diciembre del 2014, expedido por la Dirección Regional de Educación Ica; y en consecuencia confirmar la Resolución apelada, en merito a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL


ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL